MODIFICACIÓN No. ___3__

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	☐
SUSPENSION	☐	REANUDACIÓN	☐	CESIÓN	☐

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4152.010.26.1.708.2022
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	FREESTONE CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900147262-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	German Augusto Barón Bustos C.C. 80.539.741 de Zipaquirá
OBJETO	“Realizar actividades de señalización horizontal en el Distrito de Santiago de Cali”.
VALOR DEL CONTRATO	MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.880.379.895).
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/12/2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	16/11/2022
FECHA DE INICIO:	09/12/2022
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	21/12/2022
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	28/01/2023
FECHA DE SUSPENSION NO. 2	15/06/2023
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 2	14/07/2023
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	14/07/2023

Entre los suscritos WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.506.521, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la de la Secretaría de Movilidad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0007 del 2 de enero de 2020, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0737 del 24 de marzo de 2020 y facultado para celebrar este tipo de contratos, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra parte la sociedad FREESTONE CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.147.262-1, con domicilio en la Ciudad de Zipaquirá (C), representado legalmente por GERMAN AUGUSTO BARÓN BUSTOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Zipaquirá (C), identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.539.741 de Zipaquirá (C), quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 3 al contrato electrónico No. 4152.010.26.1.708.2022, que tiene por objeto "Realizar actividades de señalización horizontal en el Distrito de Santiago de Cali", previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el día veintidós (22) de noviembre de 2022, el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría Movilidad y S FREESTONE CONSTRUCCIONES S.A.S. suscribieron el contrato electrónico No. 4152.010.26.1.708.2022, cuyo objeto es "Realizar actividades de señalización horizontal en el Distrito de Santiago de Cali", por la suma de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.880.379.895).

2. Que, el día nueve (9) de diciembre de 2022, una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, las partes de común acuerdo dieron inicio a la ejecución de las actividades derivadas del objeto pactado, y establecieron como fecha de terminación del mismo, el día 31 diciembre de 2022.

3. Que, el día veintiuno (21) del mes de diciembre de 2022, el supervisor del contrato, mediante documento de justificación de modificación manifestó la necesidad de mutuo acuerdo de suspender la ejecución del contrato hasta el veintisiete (27) de enero de 2023.

4. Que, una vez reanudada la ejecución del Contrato, se estableció como nueva fecha de finalización del contrato el día trece (13) de febrero de 2023.

5. Que, el día nueve (9) de febrero de 2023, el contratista envió solicitud de prorroga mediante oficio con radicado ORFEO No. 20234173010036192 2; posteriormente el supervisor del contrato, mediante documento de justificación de modificación considero viable la solicitud del contratista de efectuar prórroga del contrato a partir del 14 de febrero de 2023 hasta el 15 de abril de 2023.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Que, el día quince (15) del mes de junio de 2023, el supervisor del contrato, mediante documento de justificación de modificación manifestó la necesidad de mutuo acuerdo de suspender la ejecución del contrato hasta el quince (15) de julio de 2023.

7. Que, el día trece (13) de julio de 2023, el contratista envió solicitud de reanudación y prorroga mediante oficio con radicado ORFEO No. 20234173010132756 2; posteriormente el supervisor del contrato, mediante documento de justificación de modificación considero viable la solicitud del contratista de reanudar y posteriormente efectuar prórroga del contrato a partir del 15 de julio de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023 bajo las siguientes consideraciones:

 "*(…) desde la supervisión del contrato de referencia y evaluando la solicitud de suspensión del contrato mediante radicado No. 20234173010132756 2 con fecha de radicación del 13 de julio del 2023. Se presente el siguiente análisis:*

 Inicialmente con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato y cumplir con las pólizas acordadas.se acepta la reanudación del contrato No 4152.010.26.1.708.2022 .Reconocemos la importancia de cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato, así como con las garantías y seguros acordados para proteger los intereses de ambas partes.

 Al aceptar esta solicitud, buscamos asegurar que todas las actividades y obligaciones del contrato sean cumplidas en su totalidad.

 Por otra parte teniendo en cuenta la fecha de reinicio del contrato y el tiempo de finalización ,procedemos analizar su solicitud de prórroga en los siguiente términos, evaluando la cantidades ejecutadas vs cantidades restantes como lo evidenciamos en la siguiente imagen:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDA EJECUTADA	CANTIDAD FALTANTE POR EJECUTAR	VALOR TOTAL
Suministro y aplicación manual (método llana) de pintura de plástico en frio metilmetacrilato sin microesferas para marcas viales de espesor seco de 50 mils según norma NTC 4744, incluye suministro y aplicación de imprimante en acrilico, espesor seco 4 mils y 50% de solidos por volumen, suministro y aplicación de antideslizante para marcas viales según norma NTC 2072. Incluye pictogramas.	M2	9.800	7.291	2.509	$ 24.591.140
Suministro y aplicación de pintura en plástico en frio metilmetacrilato de 12, 15 y 20 cms para líneas de demarcación, con microesfera y espesor seco mínimo de 22 mils (por pulverización o spray) según norma NTC 4744, incluye suministro y aplicación imprimante acrilico negro de 12, 15, 20 y 25 cms, espesor seco 4 mils y 50% de solidos por volumen.	ML	98.000	72,219	97.928	$ 9.596.922.538
Suministro e instalación de tachas reflectivas con 2 caras. Cumpliendo con los coeficientes de intensidad luminosa de la NTC 4745 (Tabla 1) y la normativa vigente.	UN	9.411	3.799	5.612	$ 52.814.532
Suministro e instalación de tachas electrónicas con dos caras con panel solar de silicona y cuerpo en aluminio, espico de mínimo 5 cm, colores blanco, rojo, azul y amarillo; flasheo variable o fijo, cumpliendo con los coeficientes de intensidad luminosa de la NTC 4745 (Tabla 1) y la normativa vigente	UN	250	146	104	$ 26.000
	Total de porcentaje de obra ejecutado			74,8%	

Fuente: Elaboración propia

Luego de realizar un análisis exhaustivo, se evidencia que falta ejecutar el 25.4% restante del contrato. Es importante tener en cuenta que la forma de aplicación del plástico en frío en llana tiene un rendimiento inferior en comparación con la pintura aplicada mediante vehículos propulsados. Además, se debe considerar el tiempo de secado recomendado por el distribuidor, que establece un cierre total de la vía durante al menos 40 minutos antes de su apertura.

Dada esta situación, resulta inviable completar este porcentaje restante en el día de ejecución que aún queda pendiente. Estas observaciones se basan en la experiencia del equipo de señalización.

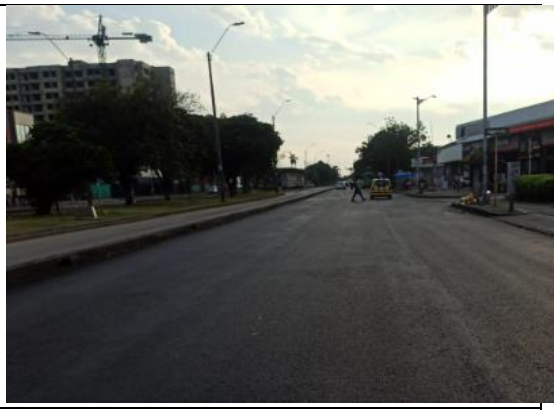
De acuerdo a lo expresado por el contratista donde indica que "(…) Con el propósito de dar continuidad a las actividades pendientes del contrato de obra mencionado, es importante destacar que la Secretaría de Infraestructura Vial llevó a cabo trabajos de bacheo en diversas vías durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 1 de julio de 2023. Estas labores se concentraron principalmente en la calzada CL 40 (Palmolive) hasta CL 66 (Puente la 70), y abarcaron las calles CL40, CL43, CL44, CL46A, CL47, CL52, CL53, CL54A, CL55, CL56, CL59, CL61, CL62 y CL62A (…)".

En referencia a lo expresado Se informa que el equipo técnico de esta dependencia realizó una visita de campo a los corredores antes mencionados, mediante la cual se realizó una evaluación técnica de las condiciones de infraestructura de la zona, vial del sector. Durante la visita fueron identificadas las siguientes condiciones:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA





Se observa en las siguientes figuras que el tramo vial Carrera 1 entre calle 44 y calle 52 se encuentra recién bacheado por la Secretaría de Infraestructura.





Se evidencia en las siguientes figuras que el tramo vial Carrera 1 entre calle 52 y calle 62a e infraestructura realizo mantenimiento vial.

Fuente: Elaboración propia

Tras llevar a cabo la inspección técnica, se ha constatado que la intervención en los tramos viales correspondientes ha sido completada. Sin embargo, a fin de asegurar una correcta adherencia de la señalización horizontal en el pavimento, es fundamental esperar el tiempo necesario para que el pavimento se cure por completo antes de aplicar dicha señalización en aquellos tramos viales que aún no han alcanzado el período de curado adecuado. De acuerdo lo que se constató el página del proveedor del contratista , PINTUCO S.A.S., cuya información fue encontrada sobre el producto "Plástico en frío" se encuentra disponible en su página web: https://pintuco.com.co/productos/pintutrafico-plastico-en-frio-en-llana/ . En la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ficha técnica de dicho producto se describen las recomendaciones para su preparación y uso en diferentes tipos de suelos. Específicamente, se menciona que "(...) solo se puede aplicar sobre pavimentos rígidos o flexibles que tengan al menos 28 días de antigüedad. En caso contrario, se recomienda realizar una señalización temporal con una capa delgada de Pintutráfico o Tertráfico Acrílico hasta que el pavimento esté completamente curado, para luego proceder con la aplicación del recubrimiento completo (...)".

Por otra parte, El MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA CAPÍTULO 3. DEMARCACIONES 3.1 GENERALIDADES: "(…) A veces, cuando las líneas de demarcación definitiva con pintura en frío se apliquen sobre concreto asfáltico, éstas son pintadas unos 30 días después de construida la carpeta de rodadura (…)".

De acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 4744-3. APLICACIÓN DE MATERIALES PARA LA DEMARCACIÓN HORIZONTAL DE PAVIMENTOS. – PARTE 3: RETROREFLECTIVIDAD EN LA DEMARCACIÓN HORIZONTAL EN PAVIMENTOS:

4. REQUISITOS GENERALES:

4.2. "(…) En un pavimento nuevo (a menos de un mes de aplicado) deben hacerse dos aplicaciones de pintura para demarcación base agua o base solvente (véase las NTC 1360 y GTC 208). La primera aplicación debe tener un espesor seco de película de mínimo 0,101 mm (4 mils) sin microesfera, por tanto no debe medírsele la retrorreflectividad. La segunda aplicación se debe realizar después de un mes de aplicado el pavimento y se debe hacer con microesferas según el espesor mínimo definido en la NTC 4744-4 realizando la medición de retrorreflectividad (…)".

Tras analizar detenidamente la información disponible, hemos llegado a la conclusión de que es factible dar inicio a las actividades de demarcación en algunos tramos viales. Esto se fundamenta en las fechas de inicio y finalización de las obras de bacheo, que tuvieron lugar el 16 de junio y finalización el 1 de julio, respectivamente. Por consiguiente, los 60 días adicionales solicitados por el contratista resultan adecuados para llevar a cabo dichas tareas.

Durante este período, se permitirá que los tramos viales restantes completen su proceso de curado, y se realizarán ajustes tanto en los tiempos de señalización como en los plazos de entrega de la pintura proporcionada por el proveedor del contratista. Estos ajustes son fundamentales para garantizar una correcta ejecución de las labores de demarcación.

A la luz de lo expuesto anteriormente y en conformidad con las Normas Técnicas Colombianas (NTC) y el Manual de Señalización Vial de 2015, esta supervisión considera viable la solicitud del contratista de prorrogar el contrato a partir del 15 de julio de 2023 hasta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el 15 de septiembre de 2023 con un total de 60 días calendarios. Esta extensión permitirá cumplir con el alcance contractual establecido de manera adecuada."

8. Que, una vez reanudada la ejecución del Contrato, se estableció como nueva fecha de finalización del contrato el día catorce (14) de julio de 2023.

9. Que, con ocasión de lo anterior, previa solicitud del supervisor, suscrita mediante formato MAJA01.04.03.P003.F001 del 14 de julio de 2023 y de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, las partes contratantes de común acuerdo mediante la presente modificación solicitan ampliar el plazo de la ejecución del contrato hasta el 15 de septiembre de 2023, con el fin de continuar con las actividades contratadas mediante contrato electrónico No. 4152.010.26.1.708.2022 del 22 de noviembre de 2022.

10. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

11. Que, el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

12. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros" (Sentencia C-300 de 2012).

De conformidad con lo anterior, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. 4152.010.26.1.708.2022 hasta el día quince (15) de septiembre de 2023; en este sentido la CLÁUSULA CUARTA del complemento al Contrato Electrónico quedará así:

*"**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO***
El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 15 de septiembre de 2023, contados a partir de fecha de inicio de ejecución, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."

SEGUNDA. GARANTÍAS. el contratista se obliga a notificar a la aseguradora y a ampliar la cobertura de las garantías que amparan los riesgos generados con ocasión de la ejecución del Contrato No. 4152.010.26.1.708.2022, cumpliendo con los porcentajes y vigencias de acuerdo con lo establecido en el mismo y en los documentos previos.

TERCERO. Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 03, no se causa desequilibrio económico del contrato No. 4152.010.26.1.708.2022, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CUARTO. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato No. 4152.010.26.1.708.2022, que no se modifican mediante el presente documento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO. PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 3 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO. PUBLICACIÓN: Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad publicará la presente Modificación No. 3, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes septiembre del año 2023.

Contratante.	Contratista.
Firma electrónica	Firma electrónica
WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO Secretario de Despacho Secretaría de Movilidad	R.L. GERMAN AUGUSTO BARÓN BUSTOS C.C. 80.539.741 de Zipaquirá FREESTONE CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900147262-1

Proyectó: Daniel Fernando Ovalle Gómez – Abogado Contratista
Revisó José Luis Mena Romaña – Gestor de Compras

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.